

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS PARA LA ADAPTACIÓN DE ANTENAS COLECTIVAS

"Dado que es la comunidad de propietarios la receptora de la ayudas, ésta debe imputar el importe recibido a cada propietario y comunicárselo a éste para que pueda actuar conforme a su situación tributaria personal"

"La comunidad de propietarios deberá sumar este importe al resto de los rendimientos que eventualmente pueda recibir para, en su caso, incorporarlos al Modelo 184"

Ante las diversas consultas planteadas en relación con la tributación de las ayudas concedidas para compensar los gastos derivados de la adaptación de antenas colectivas con motivo del Segundo Dividendo Digital, se recuerda que, en numerosas ocasiones, desde el Consejo General se ha pedido que estas ayudas quedaran exentas de tributación en el IRPF, del mismo modo que se reguló en el caso del anterior Dividendo Digital.

No obstante, tanto en la Secretaría de Estado para el Avance Digital (Ministerio de Economía y Empresa), como en consultas efectuadas ante la Agencia Tributaria, nos han manifestado que este asunto quedó resuelto tras la modificación del art. 96 de la ley que regula el IRPF por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con efectos desde 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida. Es decir, en esta ocasión las ayudas sí tributan pero en las condiciones y con las exenciones que establece el citado art. 96.